

Monterrey

SEP = 10 1-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PAUTA PARA LA COMUNICACIÓN DIGITAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE; DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MIRIAM MORENO ROJAS; ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. TATHIANA TANUS GUERRA; DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CLAUDIA ESTHER GARCÍA GUTIÉRREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OUTLET LAB, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. OSCAR DANIEL CARRILLO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. DECLARA "EL MUNICIPIO", a través de su representante legal, que:
 - 1.1. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
 - 1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21-veintiuno de junio de 2023-dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II y IX, 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41, fracciones I, II y XI 113, 114, 115 fracciones I, IX, XI, XLIII, 117 fracciones II, VI, VIII, IX, X, XXVIII y demás aplicables del y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones, XXVIII y 16, fracción IV y V, 20, 25 fracción III, 41, 42,fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 80 y 81 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.





_ Monterrey

SEP - 101 - 2023

- **1.3.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- 1.4. Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales 2023 debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 23181016, recibido en fecha 17-diecisiete de agosto de 2023-dos mil veintitrés.
- 1.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. El procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 22-veintidos de agosto de 2023-dos mil veintitrés, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto; lo anterior de conformidad con lo establecidos en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 80 y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

2. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

- 2.1 Su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con el primer testimonio de la `póliza número 604-seiscientos cuatro, de fecha 10-diez de diciembre de 2020-dos mil veinte, pasada ante la fe de Mauricio Orozco González, Corredor Público número 86-ochenta y seis, con ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020076616, de fecha de ingreso del 10-diez de diciembre de 2020-dos mil veinte.
- **2.2** De conformidad con la póliza descrita en la declaración 2.1, el objeto social de su poderdante comprende, entre otras actividades, la generación, difusión y comercialización de toda clase de contenidos informativos, tanto en forma escrita, como de audio a través de internet, medios digitales, electrónicos e impresos.
- 2.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su Carácter de Administrador Único, acorde a la póliza descrita en la declaración 2.1 , manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4 Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio de su representada, para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida José

d

R





Vasconcelos oriente número 345, Local 111, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66267

- 2.5 Su poderdante cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OLA201210BL3 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y entre sus actividades económicas, se encuentra la de agencias de publicidad.
- 2.6 Para los efectos legales correspondientes se identifica con credencial para votar identificable con clave de elector número expedido por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.7 Su representada se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterey, Nuevo León.
- 2.8 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.
- 2.9 Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- 2.10 Su poderdante no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente contrato.
- 2.11 En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
- 2.12 Se opone a que EL MUNICIPIO, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita los datos personales de su representada proporcionados con motivo del presente procedinhiento de adjudicaçión.

D



- 2.13 Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 2.14 En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

DECLARAN "LAS PARTES", que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente contrato.
- 3.2 Los documentos anexos al presente instrumento jurídico forman parte integrante del mismo, reconociéndolos con plena validez y eficacia jurídica para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3.3 Han revisado lo establecido en este Contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.
- 3.4 Mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en este acto a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" los servicios de comunicación, consistentes en la contratación y gestión de pauta publicitaria en las redes sociales oficiales, respecto a los programas, campañas y actividades solicitadas por el Gobierno Municipal.

Administración de pauta para la comunicación digital, consistente en un fee de administración más costos unitarios de alcances, reproducciones, interacciones, clics para las páginas de Facebook, Instagram, Tiktok, Google; de conformidad con las especificaciones y características que solicite la Dirección de Comunicación Social de la Secretaria Ejecutiva a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



SEP - 101 - 20 23

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

El monto señalado como contraprestación por la prestación de los servicios mencionados en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será determinado por las solicitudes realizadas por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, y los servicios efectivamente prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acorde a los precios unitarios siguientes:

COSTO POR SERVICIOS			
Fee por administración	Comisión por manejo y administración de pauta digital en redes sociales, acorde a las necesidades de cada compaña	\$180,000.00	

	PRECIOS UNITARIOS	POR SERVICIO	
FACEBOOK	Alcance	CPM	\$16.00
	Reproducciones	CPV	\$0.70
	Interacciones	CPI	\$0.60
	Clics	CPC	\$8.00
INSTAGRAM	Alcance	CPM	\$25.00
	Reproducciones	CPV	\$1.00
	Interacciones	CPI	\$0.80
	Clics	CPC	\$10.00
тікток	Alcance	CPM	\$30.00
	Reproducciones	CPV	\$1.00
	Clics	CPC	\$10.00
GOOGLE	Alcance	CPM	\$12.00
	Reproducciones	CPV	\$0.70
	Clics	CPC	\$8.00

El costo unitario es fijo y aplica para la difusión de todos los formatos de publicación de acuerdo a cada plataforma.

*Todos los precios unitarios son más I.V.A.

CPM. Costo por millar.

CPV: Costo por visualización.

CPI: Costo por interacción.

CPC: Costo por clic.

"LAS PARTES" convienen en que el **monto máximo de contratación total** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será la cantidad total de \$4'524,000.00-cuatro millones quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato, y se hace mención que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

D



Monterrey

SEP - 101 - 2023

TERCERA. - CONDICIÓN DE PRECIOS FIJOS

Los precios unitarios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los servicios objeto del presente contrato y que se detallaron en la Cláusula Segunda de este contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente contrato. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento legal adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán por cuenta del mismo.

CUARTA. - ENLACES

"LAS PARTES" acuerdan y se dan por enteradas que para los efectos del presente contrato "EL MUNICIPIO" designa como funcionario de enlace administrativo al titular de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, siendo ésta la responsable del seguimiento del presente instrumento, realizar y levantar toda clase de actas necesarias para hacer constar todo lo relacionado con este contrato, dar seguimiento al presente contrato, validar la prestación de los servicios e información y documentación necesaria para los pagos correspondientes y de lo expresamente señalado para la misma en el presente instrumento; por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa como su enlace operativo y administrativo a Oscar Daniel Carrillo Obregón.

QUINTA. - DEL PAGO

"LAS PARTES" convienen en que la contraprestación total sea pagada en los siguientes términos:

- a. **FORMA:** La contraprestación será liquidada en moneda nacional mediante pagos mensuales correspondientes a períodos vencidos por servicios efectivamente prestados y devengados conforme al presente instrumento.
- b. FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO: Dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes siguiente al servicio prestado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de lo contrario la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal no validará la factura y la devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que "EL MUNICIPIO" pueda ni deba gestionar ni tramitar el pago hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- c. **MEDIO DE PAGO**: La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal y se cuente con toda la

0

N)



Monterrey

SEP-101-2023

documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.

- d. **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación que de la documentación para el pago realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO" ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones, y/o no presentarla en tiempo y forma; la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- e. CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO: "LAS PARTES" se obligan a que el pago que de la prestación de los servicios deba realizar "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar a "EL MUNICIPIO" por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este contrato; por lo que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que "EL MUNICIPIO" pudiera ejercitar en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- f. MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto pactado.
- g. CLÁUSULA DE RETENSIÓN: de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

SEXTA. - VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la firma del Contrato y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO", las siguientes garantías, en los siguientes términos:

GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD D EL SERVICIO Y SERVICIOS CON ELLOS RELACIONADOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES."EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar una garantía para responder del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de los entregables , así como por cualquier responsabilidad y/u obligación en que pudiera incurrir por disposiciones de ley o en virtud del presente instrumento, considerando que



Monterrey

SEP - 101-2023

la obligación garantizada será indivisible; la que deberá constituirse por un monto equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y con una vigencia mínima correspondiente a la vigencia del presente instrumento y hasta 12-doce meses más contados a partir de que el servicio hayan sido suministrados y/o entregados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"; esta garantía quedará extendida y en poder de "EL MUNICIPIO" hasta la fecha en que se satisfagan todas las responsabilidades y obligaciones no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en caso de que esta fecha sea posterior a la de la vigencia de la garantía.

OCTAVA. - FORMA DE GARANTIZAR

"LAS PARTES" convienen que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir la garantía pactada en la cláusula anterior en la siguiente forma:

PÓLIZA DE FIANZA, la cual deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgada por Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto y cumpliendo la compañía afianzadora los siguientes requisitos al expedir la póliza respectiva:

Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

2) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales previa validación de cumplimiento total de La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal

3) Que la compañía afianzadora requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la cancelación de la garantía correspondiente, la autorización previa y por escrito de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales. Debiendo asentarse este requisito en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.

4) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Sujeto Obligado.

Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

6) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las garantías podrán entregarse por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.





Monterrey

SEP - 101 - 20 23

NOVENA. - EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

"LAS PARTES" de común acuerdo convienen que se hará efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de "LOS SERVICIOS" y/u otras responsabilidades, por el monto total de la obligación garantizada cuando ejemplificativa más no limitativamente:

- a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con la prestación de servicios, conforme a lo pactado en el presente instrumento.
- b. Si incumple "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- c. "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o sus trabajadores no cumplan con la calidad a satisfacción de "EL MUNICIPIO".
- d. "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento se presten de manera y tiempo diferente al estipulado y/o solicitado.
- e. Se rescinda el presente instrumento por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; en este caso, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De igual forma, en este acto "LAS PARTES" acuerdan que independientemente de la ejecución de la garantía mencionada, cualquier incumplimiento de lo establecido en este contrato dará lugar a que "EL MUNICIPIO" ejerza las acciones del orden penal, civil, mercantil, económico y/o administrativo que procedan en cada caso.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de los entregables y servicios con ellos relacionados y/u otras responsabilidades, sólo podrá cancelarse respectivamente -una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; por lo que el titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales procederá a extender las constancias para cancelación de LA GARANTÍA

DECIMA. - PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato, señalados en la Cláusula Primera, así como se obliga a entregar un reporte general impreso que contenga la evidencia documental respecto a las publicaciones pautadas, el periodo de publicación y su objetivo (CPM, CPV, CPI, CPM) en la plataforma asignada (Facebook, Instagram, Tiktok, Google), así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que los entregables serán entregados dentro de los 05- cinco días hábiles del mes siguiente al servicio prestado, la documentación que refiere a los entregables correspondiente a la factura original a nombre del Municipio de Monterrey (desglosando el I.V.A y las retenciones que de ley procedan), XML, verificación del SAT, así como el reporte que contenga las evidencia documental a los servicios solicitados.

La evidencia documental deberá reunir y cumplir con el servicio solicitado, así como de conformidad a lo que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal envíe el expediente del servicio validado, sellado y firmado al proceso para el trámite de pago.



Monterrey

SEP - 101-2023

En caso de que la documentación que valida el servicio y/o la factura presenten errores en la emisión de los mismos, la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal no validará el expediente entregable y remitirá toda la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad de que "EL MUNICIPIO" pueda ni deba gestionar, ni tramitar el pago del servicio hasta en tanto no se envíen los documentos subsanados; sin refutarse este supuesto en incumplimiento en el pago para el Municipio de Monterrey.

El lugar de entrega y de la prestación de los servicios (entregables) se constituirá en las oficinas de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal del Municipio de Monterrey, sito en calle Ignacio Zaragoza Sur, sin número Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000

El tiempo de entrega de los servicios se establecerá por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaria Ejecutiva dentro de cada solicitud realizada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" especificando el tipo de servicio requerido, debiendo el área requirente validar los tiempos de entrega adecuados para garantizar la calidad del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal (área requirente) será responsable de la verificación y aceptación de los insumos objeto del presente instrumento y de la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones, y hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de los entregablesy/o servicios mediante la suscripción del acta entrega-recepción y dictamen de verificación de la calidad de los entregables y/o servicios por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal de la Secretaría de Finanzas y Administración, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- Sólo se aceptarán los servicios de acuerdo a especificaciones, de conformidad con las características solicitadas.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de realizar las gestiones necesarias para la
 prestación del servicio y respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO" para efectos de
 las garantías, desperfectos y/o defectos para la sustitución o reposición de los servicios.
- La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal será responsable de la supervisión, entrega, verificación de la calidad de los servicios, elaboración de dictamen de verificación de la calidad de los servicios, elaboración y levantamiento de acta de entregarecepción de los entregables y/o servicios, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento

DECIMA SEGUNDA. - PRÓRROGAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

to te

J



Monterrey

SEP = 10 1-2023

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato unilateralmente, sin responsabilidad alguna, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia y sin necesidad de declaración judicial alguna, e independientemente de la aplicación de las penas a que haya lugar y en su caso hacer efectiva la fianza de cumplimiento; por cualquiera de las causales que se desprendan de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León así como las determinadas en el Código Civil vigente en el Estado y en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por haberse dirigido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con falsedades u omisiones en el presente instrumento y/o proceso de contratación.
- b) No prestar los servicios "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.
- c) Interrumpir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" injustificadamente la prestación total o parcial de los servicios contratados.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- e) Si por causas injustificables a juicio de "EL MUNICIPIO" e imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se suspende o inejecuta el objeto del contrato.
- f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorga las garantías convenidas en los términos y plazo convenidos.
- g) Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en estado de concurso mercantil o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- h) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- i) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".
- j) Cualquiera de las causales señaladas en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles

d

0

11/



Monterrey

SEP - 10 1 - 20 23

contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez concluido el término establecido en el párrafo anterior, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su desahogo de vista, del mismo se dará vista a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien tendrá un término de tres días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Finalmente, se resolverá en el término de 12 doce días hábiles, contados a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RECHAZO

Si durante la entrega del servicio se identifican defectos, daños u otros aspectos de calidad que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar los mismos, obligándose a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios convenidos rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas naturales, con las características y especificaciones convenidas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios solicitados por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal por lo anterior, no se exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiera darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de servicios, para la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal objeto del presente instrumento, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente instrumento jurídico, deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

 Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

) Las penas se calcularán respecto de los servicios no prestados y/o iniciados en los plazos establecidos.

d



Monterrey

SE P = 10 1-2023

Las penas se computarán desde el día siguiente al en que debió iniciar el servicio prestado y hasta el día en que se inicie con el servicio.

DÉCIMA SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ejemplificativa más no limitativamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando concurran o existan razones que afecten el interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir de los servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".
- c) Se determine la nulidad total o parcial del contrato o de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de resolución emitida por autoridad competente.
- d) Por mandamiento administrativo o judicial.
- e) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación anticipada se realizará por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo escrito de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal y/o cualquier otra Dependencia o Unidad Administrativa de "EL MUNICIPIO" y/o autoridad competente al que acompañen las documentales que acrediten o soporten el supuesto de terminación anticipada; dando aviso por escrito y de forma fehaciente mediante notificación por escrito con anticipación de cuando menos con 30-treinta días naturales a la misma, y, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Q



Monterrey

SEP - 10 1-20 23

VIGESIMA. - NORMAS DE CALIDAD

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de éstas , las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de "LAS PARTES" será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de "LAS PARTES", así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual "LAS PARTES" podrán optar por la terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación del servicio mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en

6

14/



Monterrey

SEP - 10 1-20 23

incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGESIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES

"EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso y poseer datos personales e/o información confidencial que en términos de la legislación aplicable debe ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, electrónica, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato; por lo tanto, "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios y autoridades que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y/o funcionarios y autoridades estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN".

Así mismo, "LAS PARTES" individualmente se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de información confidencial.

VIGÉSIMA QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia, así mismo las partes reconocen que en caso de aplicar, se efectúen las retenciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD TOTAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al llevar a cabo la realización de los servicios en favor de "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección

d



Monterrey

SE P = 10 1-2023

física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse conforme al presente contrato se realizarán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en este instrumento. Al efecto, para la validez de cualquier comunicación, la parte que la haga debe obtener evidencia de que la comunicación fue recibida por la otra.

VIGESIMA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

TRIGÉSIMA. - DEL PERSONAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

TRIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUBTÍTULOS

Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



Monterrey

SEP - 10 1-20 23

TRIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA. - TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** (RESCISIÓN) de este Contrato, y sin renunciar "**EL MUNICIPIO**" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 23-veintitrés de agosto de 2023-dos mil veintitrés en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS

DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A

D



Monterrey

C. TATHIANA TANUS GUERRA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA . 2 - 10 1-2023

C. CLAUDIA ESTHER GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. OSCAR DANIEL CARRILLO OBREGÓN ADMINISTRADOR ÚNICO DE OUTLET LAB, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LO COMPONEN 18-DIECIOCHO HOJAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA OUTLET LAB, S.A. DE C.V., EN FECHA 23-VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2623 DOS MIL VEINTITRÉS.

